



Universidad Nacional de Córdoba
2025

Resolución H. Consejo Directivo

Número:

Referencia: EX-2025-00305688- -UNC-ME#FFYH

VISTO:

El convenio firmado el pasado 9 de abril del corriente año, entre el Consejo Interuniversitario Nacional (CIN) y la Fundación “Argentinos por la Educación” aprobado por el Acuerdo Plenario 1235/25; y

CONSIDERANDO:

Que el inciso f de la cláusula 2da. del Anexo al Acuerdo Plenario 1235/25, manifiesta que “el CIN se compromete a canalizar y difundir la información de interés para ambas instituciones. (...) difundir anualmente la base de datos anonimizada del sistema SIU Guaraní con el objetivo de realizar investigaciones y aportes a la mejora del sistema educativo”.

Que los datos personales de las y los estudiantes son información sensible que debe ser protegida (de los usos perniciosos que pudieran dárseles). Y que no existe un consentimiento informado respecto de que los datos anonimizados podrán ser suministrados o publicados para análisis e investigación.

Que los datos sensibles son definidos como tales por la ley 25.326 de Datos Personales en su Artículo. 1 en términos de “datos personales asentados en archivos, registros, bancos de datos, u otros medios técnicos de tratamiento de datos, sean éstos públicos, o privados destinados a dar informes, para garantizar el derecho al honor y a la intimidad de las personas, así como también el acceso a la información que sobre las mismas se registre, de conformidad a lo establecido en el artículo 43, párrafo tercero de la Constitución Nacional”

Que la mencionada Ley 25.326 en su Artículo 4 establece que “Los datos objeto de tratamiento no pueden ser utilizados para finalidades distintas o incompatibles con aquellas que motivaron su obtención”, situación que no está claramente establecida en el Convenio en cuestión.

Que el Artículo 5 establece que “El tratamiento de datos personales es ilícito cuando el titular no hubiere prestado su consentimiento libre, expreso e informado, el que deberá constar por escrito, o por otro medio que permita se le equipare, de acuerdo a las circunstancias”-

Que resulta evidente que lo establecido en el inciso de la cláusula 2da. del Anexo al Acuerdo Plenario 1235/25 no es compatible con lo establecido en los artículos mencionados de la Ley 25.326.

Que existen casos en los que dicha información no ha sido anonimizada adecuadamente con los riesgos para la seguridad de la información personal que esto acarrea.

Que en el día de la fecha, en forma unánime y sobre tablas, el Honorable Consejo Directivo expresó su preocupación y la necesidad de solicitar a las autoridades rectorales información al respecto.

Por ello;

EL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO
DE LA FACULTAD DE FILOSOFÍA Y HUMANIDADES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: SOLICITAR a las autoridades rectorales intervinientes, información respecto a lo establecido en el Convenio entre el CIN y la Fundación “Argentinos por la Educación” aprobado por el Acuerdo Plenario 1235/25. En particular, lo referido al inciso f de la cláusula 2da. del Anexo, respecto a las prevenciones de los artículos 1, 4 y 5 de la Ley 25.326, y de toda otra disposición que pudiera vulnerar el anonimato de los datos definidos como sensibles contenidos en el SIU Guaraní.

ARTÍCULO 2º: Protocolícese, inclúyase en el Digesto Electrónico de la Universidad Nacional de Córdoba, elévese al Rectorado de la UNC para su consideración, comuníquese y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE FILOSOFÍA Y HUMANIDADES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA A TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO.